



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001- 2022-00169-00
Demandante	RUSMARY ROMERO MANRIQUE
Demandado	RICARDO MONTAÑA TORRES

Téngase por contestada la demanda por parte del señor RICARDO MONTAÑA TORRES, esto teniendo en cuenta que fue notificado mediante correo electrónico el día 31 de enero de 2023, y la contestación fue presentada el día 21 de febrero de 2023. Por consiguiente, se reconoce personería al abogado LUIS ARTURO RAMÍREZ ROA en calidad de apoderado judicial del señor MONTAÑA TORRES, de conformidad con el poder allegado al expediente.

Así, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día miércoles dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial-virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los

documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Por otro lado, atendiendo la petición del apoderado del demandado, debidamente habilitada por lo referenciado en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho concede el amparo de pobreza solicitado. Justamente, la referida norma consagra que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso. Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por el peticionario la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos. En consecuencia, se concede el AMPARO DE POBREZA al señor RICARDO MONTAÑA TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15**.
Publicado el día 12 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38b2f772968bf7c8879f736d3e292b8152b840df28ed5dd901bee4d6071632bc

Documento generado en 11/05/2023 05:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>